

Des. C 105/92

Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Industria y Comercão Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, - 2 NOV 1992

VISTO la Ley Nro. 14878 y las Hesoluciones Nros. 997/83, C-71/92, C-79/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los despachos de vinos afábricas de vinagre.

Que el punto 2 de la Resolución Nro. C-71/92 establece que a partir de la cosecha 1992 se destinarán a destilería o derrame voluntario el SEIS POR CIENTO (6%) de la elaboración total de vinos.

Que la Resolución Nro. C-79/92 en su punto 7° establece que se admitirá un desborre máximo como borra sólida de un -CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el volumen otal elaborado.

Que el cumplimiento del destinu fijado para estos productos debe realizarse antes del 30 de nuviembre de cada año.

Que atento al Decreto Nro. 2284/91, es necesario no interferir en la libre comercialización de estos subproductos, pero sí controlar su utilización y destino.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:





Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Industria y Comercio Instituto Nacional de Vitivinicultura

1°.- Del volumen afectado al SEIS POR CTENTO (6%), (Resolución Nro.
C-71/92), podrá destinarse a la elaboración de vinagres de vinos, -

hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2%) del referido porcentual.

- 2°.- Los vinos que se destinen a fábrica de vinagre deberán sergenuinos y estar libre de borras y sustancias en suspensión.
- 3°.- Los vinos encalados que se destinen a fábrica de vinagres deberán ser previamente corregidos en su acidez total con productos autorizados.
- 4°.- El despacho se solicitará con la presentación del formula rio MV-05, acompañado del Certificado de Tránsito y del Análisis Oficial de Libre Circulación o Trámite.
- 5°.- Una vez obtenidos los Boletos de Circulación Limitada, la interesada deberá comunicar por nota al Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, la fecha y hora en que iniciará el despacho a fábrica de vinagre.
- 6°.- El personal de inspección se constituirá en la bodega en la fecha y hora solicitada, presenciará la carga del producto, adherirá los Boletos de Circulación Limitada al ó los envases y entregará los Certificados de Tránsito que amparará el producto hasta su destino.
- 7°.- El vino viajará en calidad de intervenido (sin extracción de muestras) con constancia de dicha intervención en Boletos y-Certificados de Tránsito, prescintará el camión con pinza ofi cial del Instituto Nacional de Vitivinicultura, nombrando depositario legal al chofer, el que descargará el producto en presen -

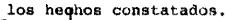




Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Industria y Comercio Instituto Nacional de Vitivinicultura

cia del Inspector.

- 8°.- La fábrica de vinagre solicitará por escrito a la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción el ingreso del vino a fábrica fijando día y hora a realizar la descarga.
- 9°.- Constituídos los Inspectores en fábrica de vinagre, previaconstataciones de práctica, se autorizará el ingreso del vino afábrica con extracción de muestras oficiales y de inmediato se procederá a la desnaturalización del mismo con vinagre de vino,extrayéndose muestra oficial del producto resultante.
- 10°.- El Laboratorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura determinará si la mezcla aceto-vínica se encuentra "suficiente mente desnaturalizada", haciendolo constar en el protocolo analítico y será la clasificación del mismo.
- 11°.- La desnaturalización se hará con vinagre de vino, de forma tal que el producto final obtenga un TRES POR CIENTO (3%) en ácido acético. Los costos de desnaturalización serán por cuenta y cargo de la receptora. De no poder efectuarse de inmediato la desnaturalización no se autorizará el ingreso de vino a fábrica. 12°.- De salir observado el análisis del vino despachado por nocoincidir con el origen, será de exclusiva responsabilidad de la firma remitente.
- 13°.- Los infractores a la presente Resolución se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 24° Inciso i) de la Ley Nro. 14878, sino correpondiera una sanción mayor de acuerdo-





Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Industria y Comercio Instituto Nacional de Vitivinicultura

14°.- Derógase toda Resolución que se oponga a la presente.

15°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General Impositiva para su conocimiento.

16°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección - Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifiquese y

cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.

MG. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM VICEPRESIDENTE

A

SANITRAM A ODRAÚ